

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ” Y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”, ASÍ COMO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

**GLOSARIO**

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para las candidaturas:	Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SRCL:	Sistema de Registro de Candidaturas Locales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.
- II El 29 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial de la federación, el “decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” identificada como ley 3 de 3.
- III El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía

de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- IV** En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo **INE/CG521/2023** en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- VI** El 18 de octubre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** se reformó el Reglamento para las candidaturas.
- VII** El 24 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo **INE/CG569/2023**, por el que atendiendo los criterios de las sentencias **SUP-RAP-116/2020**, **SUP-JDC-91/2022**, **SUP-JDC-434/2022** Y **SUP-RAP-220/2022**, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emitió el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.
- VIII** El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** se aprobó el Plan y Calendario

Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

- IX El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X El 9 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG148/2023**, el Consejo General aprobó la Convocatoria y sus anexos; así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG175/2024**, a través del cual se determinó el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán la gubernatura y las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Congreso del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG176/2023** por el que se determinan los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos, durante el ejercicio 2024.
- XIII El 12 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG193/2023**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de

aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura y Diputaciones Locales, en el estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIV** El 9 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG001/2024**, mediante el cual resolvió procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular el cargo de la Gubernatura del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV** En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG002/2024** por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular el cargo de la Gubernatura del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Fuerza por México Veracruz, bajo la denominación “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI** El 14 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG037/2024**, mediante el cual se resolvió sobre las renunciadas presentadas por los ciudadanos Simón Sabino Galaviz García, aspirante a la candidatura independiente al cargo de gubernatura de Veracruz; Emilio Álvarez Pimentel, y Emmanuel Guerrero Hernández, propietario y suplente respectivamente aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación local por el distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XVII** El 28 de febrero de 2024 en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se presentó la Guía para el uso del SRCL.
- XVIII** El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG042/2024** aprobó el “Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, así como sus anexos.
- XIX** El 8 de marzo de 2024, mediante oficio **REP/MOR/OPLEV/0019/2024**, la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, dio aviso a este OPLE Veracruz de la persona designada para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado.
- XX** El 10 de marzo de 2024, mediante oficio sin número, el Partido Político Movimiento Ciudadano, dio aviso a este OPLE Veracruz de la persona designada para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado.
- XXI** El 13 de marzo de 2024, mediante oficio **RPPRI/OPLEV/095/2024**, la Coalición “Fuerza y Corazón x Veracruz”, dio aviso a este OPLE Veracruz de la persona designada para postular la candidatura a la Gobernatura del Estado.
- XXII** El 13 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General realizó la presentación del Plan Operativo Logístico para el Registro de Candidaturas de la Gobernatura y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXIII** El 23 de marzo de 2024, las coaliciones “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**”, integrada por los partidos políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Fuerza por México Veracruz; “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, integrada por los partidos políticos, Acción

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como, el partido político Movimiento Ciudadano, presentaron formalmente en el SRCL las solicitudes de registro de sus candidaturas al cargo de Gubernatura del estado de Veracruz, emitiéndose las confirmaciones de recepción, las cuales hacen las veces de acuse de recibo.

**XXIV** El 23 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **OPLEV/SE/1595/2024**, remitió correo electrónico suscrito por la Lic. Janet Martínez Monge, Jefa de Departamento de Candidatos y Elecciones Internas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del INE, a través del cual realizan el requerimiento siguiente:

*“Solicito tenga bien girar sus instrucciones a quien corresponda con el propósito de que a la **brevedad** nos informe y remita la documentación presentada por los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como de los partidos locales para el registro de sus candidaturas a la gubernatura del estado de Veracruz, lo anterior para esta (sic) en posibilidad de elaborar el acuerdo que será sometido a la consideración del Consejo General del INE, en los cuales se determine el cumplimiento del acuerdo INE/CG569/2023.*

*No pasa desapercibido para esta autoridad que el plazo de registro en dicha entidad fenece el 24 de marzo del año en curso; sin embargo, **es de suma importancia para esta área contar con la información que se tenga al día la fecha para esta (sic) en posibilidad de avanzar con el análisis correspondiente**”*

**XXV** El 24 de marzo de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/512/2024**, se remitió la información con la cual se da cumplimiento al requerimiento previamente aludido.

**XXVI** El 25 de marzo de 2024, mediante acuerdo **A06/OPLEV/CPPPP/25-03-2024**, la Comisión aprobó proponer al Consejo General, los criterios y plazos relativos para la inserción y valoración de los sobrenombres, apodos o

hipocorísticos de las candidaturas a los cargos de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XXVII** En la misma fecha, mediante acuerdo **A08/OPLEV/CPPPP/25-03-2024** la Comisión aprobó proponer al Consejo General, el cálculo de los topes de gastos de campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XXVIII** El 27 de marzo de 2024, mediante acuerdo **A09/OPLEV/CPPPP/27-03-2024** la Comisión aprobó proponer al Consejo General, la procedencia del registro de las solicitudes de registro presentadas por las Coaliciones “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**” integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**” integrada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Fuerza por México Veracruz; así como la presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y en cumplimiento al artículo 175, fracción VI del Código Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e



independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz, tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 Específicamente, las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE Veracruz establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente a los partidos políticos, así como a las personas que cumpliendo los requisitos de ley, soliciten su registro de manera independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 8 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 9 Es importante señalar que, el INE llevará a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecen en el anexo técnico respectivo, del Convenio de Coordinación INE-OPL Veracruz, celebrado en fecha 7 de septiembre 2023<sup>1</sup>, mediante Acuerdo, así como lo registrado por los Partidos Políticos a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.
- 10 Mediante Acuerdo **INE/CG569/2023**, el Consejo General del INE emitió el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, por lo que los partidos políticos nacionales deberán postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cabe precisar que dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado por la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-RAP-327/2023 y acumulados**.
- 11 Es atribución del Consejo General del OPLE Veracruz, registrar las postulaciones al cargo de Gubernatura presentadas por los partidos políticos, coaliciones o las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente, de acuerdo con el artículo 108, fracción XX, del Código Electoral.
- 12 Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 175, fracción II del Código Electoral, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del SRCL,

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153504/UTVOPL-CG-VER-PE-23-24.pdf>

siendo esta una herramienta a través de la cual los partidos políticos y coaliciones, presentan las solicitudes formales de registro, y a su vez emitirá la confirmación de recepción que hará las veces de acuse de recibo; asimismo, realiza los requerimientos y habilita el acceso para que, en su caso, los partidos políticos o coaliciones, subsanen las omisiones advertidas.

El SRCL, será administrado por la DEPPP, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, y coaliciones, ante el Organismo, en términos de lo que dispone en los artículos 117, fracción VIII, 175, fracción III del Código Electoral, y 94 del Reglamento para las Candidaturas.

Asimismo, resulta oportuno precisar que si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código Electoral, la DEPPP contará con un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos que se reciban, éste será suplido por el SRCL, ello en atención a lo previsto en el artículo 90, numeral 2, del Reglamento para las Candidaturas.

- 13 Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento para las Candidaturas, corresponde a la DEPPP, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refiere en el artículo 173 del Código Electoral.
- 14 El Consejo General, en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLVE/CG138/2024**, estableció el período para la recepción de las solicitudes

de registro para el cargo de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

Cargo:	Periodo de Registro:
Gubernatura	Del 15 al 24 de marzo de 2024.

- 15** Es oportuno señalar que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2024**, la campaña para el cargo de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 transcurrirá del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.
- 16** El artículo 42 de la Constitución Local establece que el Poder Ejecutivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deposita en una sola persona denominada: Gobernador o Gobernadora del Estado.
- 17** En términos de lo anterior, los artículos 38 y 116, párrafo segundo, fracción I, *in fine* de la Constitución Federal; 11 y 43 de la Constitución Local, 91 y TERCERO transitorio del Reglamento para las candidaturas, dispone que, para contender al cargo de la Gubernatura, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**Constitución Federal**

*“Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

*VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar,*

*violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

*Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.”*

### **Constitución Local:**

*“Artículo 11. Son veracruzanos:*

*I. Los nacidos en el territorio del Estado; y*

*II. Los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos en el territorio nacional o en el extranjero.*

*III. Las o los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, con una residencia efectiva de cinco años en territorio veracruzano.*

...

Artículo 43. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

*I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;*

*IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;*

*V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;*

*VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y*

*VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.*

*La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV y V, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.”*

### **Reglamento para las candidaturas:**

*“Artículo 91.*

*1. Son requisitos para ser Gobernadora o Gobernador, además de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Local, los siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)*

*I. Ser veracruzana o veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;*

*IV. No ser servidora o servidor público del estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá a la Gubernatura interina, ni al sustituto;*

*V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;*

*VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia;*

*VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción;*

*VIII. No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG127/2023)”*

*“... ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas. ...”*

- 18 El artículo 8 del Código Electoral, dispone que son requisitos para ser Gobernador los establecidos en la Constitución Local.

También, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por las propias candidaturas y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

Lo anterior, tal como se retoma en la Tesis **LXXVI/2001** emitida por la Sala Superior de rubro y texto siguientes:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

*En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”*



No podrán ser candidatos a la gubernatura, diputación o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

- 19** Aunado a lo antes expuesto, los requisitos que deberá contener la postulación de candidaturas presentadas por los partidos políticos, se encuentran establecidos en el artículo 173, del Código Electoral, mismo que señala lo siguiente:

*“Artículo 173. El presente capítulo es aplicable al registro de candidatos por partidos políticos o coaliciones. El registro de candidaturas independientes se registrará por lo establecido en Título correspondiente de este Código.*

*A. Para ser candidato se requiere:*

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;*
- II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;*
- III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y*
- IV. Derogada.*

*B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:*

- I. La denominación del partido o coalición;*
- II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;*
- III. Nombre y apellidos de los candidatos;*
- IV. Fecha de nacimiento;*
- V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;*
- VI. Cargo para el cual se postula;*
- VII. Ocupación;*
- VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;*
- IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante,*

*así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;*

*X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;*

*XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;*

*XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y*

*XIII. Derogada.*

*XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.*

*Derogado.*

*Derogado.*

*Los derechos ciudadanos suspendidos, serán rehabilitados una vez que se haya cumplimentado la pena que dio origen a la suspensión.*

*C. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:*

*I. Declaración de aceptación de la candidatura;*

*II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;*

*III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*

*IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;*

*V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;*

*VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y*

*...*

- 20** Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, en los artículos 175 del Código Electoral, en relación con el 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento para las candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro,

mismas que deberán presentarse a través del SRCL, en los formatos anexos al Manual para el registro de candidaturas, aprobado oportunamente por el Consejo General.

- 21** Es importante señalar que el Consejo General del OPLE Veracruz, a través de los Acuerdos **OPLEV/CG001/2024** y **OPLEV/CG002/2024**, aprobó otorgar el registro a la Coalición “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como a la Coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Fuerza por México Veracruz, respectivamente, para la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 22** Asimismo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar la **plataforma electoral**, a más tardar diez días antes del inicio del registro de la candidatura a la Gubernatura, en ese tenor, tomando en consideración que el período de registro para las candidaturas al cargo de la Gubernatura, fue el comprendido entre los días **15 al 24 de marzo de 2024**, el periodo para la presentación de la plataforma electoral lo fue del **9 de noviembre de 2023 al 05 de marzo de 2024**, en tal sentido se advierte que los partidos políticos y coaliciones, presentaron en tiempo y forma ante el Consejo General su plataforma electoral, tal como se acredita con los acuses de recibo correspondientes, en los que se observa la fecha de recepción de las mismas, como a continuación se detalla:

Partido Político o Coalición:	Fecha de presentación:
1 “FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”– PAN-PRI-PRD.	El 30 de diciembre de 2023. <sup>2</sup>
2 “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” – PT-PVEM-MORENA-FXMV.	El 31 de diciembre de 2023. <sup>3</sup>
3 MOVIMIENTO CIUDADANO.	El 5 de marzo de 2024. <sup>4</sup>

**23** Atento a lo dispuesto en los artículos 175, del Código Electoral; 89 y 90 del Reglamento para las candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura presentadas por los partidos políticos y coaliciones con acreditación y registro ante el OPLE Veracruz a través del SRCL, deberán estar firmadas por las personas legalmente facultadas, cuya fecha límite para informar quedó establecida en el Manual para el Registro de Candidaturas, cuya fecha para Gubernatura se estableció el 10 de marzo de 2024, avisos que en tiempo y forma fueron hechos del conocimiento de este OPLE Veracruz en las fechas y a través de los oficios siguientes:

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”– PAN-PRI-PRD.	RPRI/OPLEV/095/2024	13 DE MARZO DE 2024	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 13 DE MARZO.	MTRO. ADOLFO DE JESUS RAMIREZ ARANA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ	“...DÉCIMA PRIMERA. – PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.  De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los

<sup>2</sup> La plataforma fue presentada mediante oficio sin número, desde la solicitud del convenio de coalición de Gubernatura en términos del artículo 91 numeral 1 de la LGPP. Acuerdo **OPLEV/CG001/2024**.

<sup>3</sup> La plataforma fue presentada mediante oficio sin número desde la solicitud del convenio de coalición de Gubernatura en términos del artículo 91 numeral 1 de la LGPP. Acuerdo **OPLEV/CG002/2024**.

<sup>4</sup> La plataforma electoral fue presentada mediante oficio sin número de fecha 5 de marzo de 2024.

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” – PT-PVEM-MORENA-FXMV.	REP/MOR/OPLEV/0019/2024	8 DE MARZO DE 2024	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 9 DE MARZO.	MTRO. GABRIEL ONÉSIMO ZUÑIGA OBANDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL.	<p><i>Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y ante las mesas directivas de casilla.</i></p> <p><i>Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y como suplente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.</i></p> <p><i>Los Representantes Legales, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2023-2024 en el estado de Veracruz.”</i></p> <p><i>“...DÉCIMA PRIMERA. - De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” PARA postular a la candidatura para la elección A LA GUBERNATURA para el Proceso Electoral LOCAL ordinario 2023-2024, en el</i></p>

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
					<p>Estado de VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>...</p> <p>2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos...”</p>

Partido Político o Coalición	No. de oficio de autorización	Fecha del oficio	Vía por la que llega	Persona Autorizada para postulación de la candidatura	Cláusula del Convenio o Estatutos
MOVIMIENTO CIUDADANO.	S/N	10 DE MARZO DE 2024	CORREO, SELLADO POR OFICIALÍA DE PARTES EL 10 DE MARZO.	C. DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO	<p>“Artículo 21. ... De la Coordinación de la Comisión Operativa Nacional. La coordinadora o coordinador es la representación política y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: ... 6. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales o locales, las candidaturas que Movimiento Ciudadano postule a cargos de elección popular.”</p>

**24** En ese orden de ideas, dentro del plazo comprendido del **15 al 24 de marzo de 2024**, los partidos políticos y coaliciones, presentaron formalmente en el SRCL las solicitudes de registro de sus candidaturas al cargo de Gobernatura del estado de Veracruz, en el orden siguiente:

Partido Político o Coalición	Nombre de la candidatura	Fecha y hora de autorización en el SRCL	Firmó la persona autorizada
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” – PT-PVEM-MORENA-	NORMA ROCIO NAHLE GARCIA	23/03/2024 13:57 p.m.	Sí

Partido Político o Coalición	Nombre de la candidatura	Fecha y hora de autorización en el SRCL	Firmó la persona autorizada
FXMV. "FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ"	JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA	23/03/2024 15:41 p.m.	Sí
PAN-PRI-PRD. MOVIMIENTO CIUDADANO.	HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS	23/03/2024 18:34 p.m.	Sí

**25** En ese sentido los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento para las candidaturas, así como el Manual para el registro de las mismas establece el procedimiento para la recepción de solicitudes, la forma y el plazo para la verificación, el término para subsanar omisiones y el plazo para que sean aprobadas.

**26** De esta forma, la DEPPP realizó la revisión de las postulaciones cargadas en el SRCL, cotejando que se haya capturado la información requerida, así como, que se cargaron los formatos correspondientes, tal como a continuación se muestra:

Candidata/o	Formato 1 Solicitud Gubernatura.	Formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad	Formato 3 Aceptación de Candidatura	Formato 4 Declaración de Separación de Cargo	Formato 5. CONÓCELES	Formato SNR INE
<b>NORMA ROCIO NAHLE GARCIA</b>	✓	✓	✓	✓	✓	✓
<b>JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA</b>	✓	✓	✓	✓	✓	✓
<b>HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS</b>	✓ <sup>5</sup>	✓	✓	N/A	✓	✓

<sup>5</sup> De las constancias que obran en las oficinas de este organismo, presentadas de manera protocolaria el 24 de marzo del presente año, se advierte que la firma en la solicitud de candidatura se plasmó en color negro de manera autógrafa, la cual es coincidente con el documento cargado en el SRCL; en ese sentido, si bien, el artículo 87, fracción IX, del Reglamento de Candidaturas y el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, establecen que la solicitud de registro debe ser presentada con la firma autógrafa del postulante en color azul, es menester de esta autoridad mencionar que la utilización de tinta en color diverso no vulnera la certeza del documento que se analiza, por lo que atendiendo al principio de buena fe que rige el actuar de este Organismo Electoral, dicho formato es válido.



Candidata/o	Acta de nacimiento <sup>6</sup>	Credencial para votar	Constancia de residencia	Declaración y constancia de encontrarse separado del cargo <sup>7</sup>
<b>NORMA ROCIO NAHLE GARCIA</b>	✓	✓	✓	✓
<b>JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA</b>	✓	✓	✓	✓
<b>HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS</b>	✓	✓ <sup>8</sup>	✓ <sup>9</sup>	N/A

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Electoral vigente, son requisitos para ser Gobernador los establecidos en el artículo 43 de la Constitución Local. Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario. Por lo que, dichos requisitos fueron analizados por la DEPPP de conformidad con las documentales siguientes:

<b>VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA POR LA GUBERNATURA:</b>			
<b>Requisitos:</b>	<b>Norma Roco Nahle García</b>	<b>José Francisco Yunes Zorrilla “Fuerza y Corazón por Veracruz”</b>	<b>Hipólito Deschamps Espino Barros Movimiento Ciudadano</b>

<sup>6</sup> Por cuanto hace a este requisito, de las tres postulaciones que analizan, se advierte que Hipólito Deschamps Espino Barros y José Francisco Yunes Zorrilla, son originarios del estado de Veracruz; por cuanto hace a la ciudadana Norma Rocío Nahle García, acredita dicho requisito con la presentación de la constancia de residencia.

<sup>7</sup> En lo que respecta al requisito de separación del cargo, por cuanto hace a los C.C. José Francisco Yunes Zorrilla y Norma Rocío Nahle García, se advierte que cumplen con este requisito, toda vez que presentaron escritos, el primero de ellos a través de la solicitud de licencia ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, misma que fue ratificada mediante Gaceta Parlamentaria número 6426 de fecha 13 de diciembre de 2023; y la segunda aspirante el escrito sin número de fecha 16 de octubre de ese mismo año; y el oficio 410.0.0306/2024 de fecha 11 de marzo del año en curso, respectivamente. En lo concerniente al ciudadano Hipólito Deschamps Espino Barros, se tiene que, dentro de su formato de solicitud de registro, señaló que su ocupación es empresario constructor, por lo que, este requisito no es exigible para el referido ciudadano.

<sup>8</sup> Siendo oportuno señalar que para acreditar tal requisito se presentaron 2 credenciales para votar, la vigente expedida en 2022 y una adicional emitida en 2016 con la cual esta autoridad puede corroborar la residencia en el estado por más de 5 años.

<sup>9</sup> Si bien el Partido anexó una constancia de residencia, la misma no es necesaria para la postulación en cita en virtud de que dicho requisito únicamente es obligatorio para quienes no nacieron en el estado de Veracruz, situación que en el caso concreto no aplica, pues el aspirante es originario del Estado de Veracruz.

<b>VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA POR LA GUBERNATURA:</b>			
	<b>“Sigamos haciendo historia en Veracruz”</b>		
I. Ser veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos;	Presenta constancia de residencia efectiva de 23 años en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.	Presenta acta de nacimiento, en la cual consta haber nacido en el municipio de Perote, Veracruz.	Presenta acta de nacimiento, en la cual consta haber nacido en el municipio de Veracruz, Veracruz.
II. Contar con residencia efectiva en la Entidad de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;	Presenta constancia de residencia efectiva de 23 años en la entidad.	Presenta credencial para votar, emitida en el año 2016, de la cual consta que cuenta con una residencia efectiva en la entidad.	Presenta credencial para votar, emitida en el año 2022, de la cual consta que cuenta con una residencia efectiva en la entidad.
III. Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la elección;	Presenta copia certificada ante notario público del acta de nacimiento, de la cual se desprende que cuenta con 59 años de edad.	Presenta copia certificada ante notario público del acta de nacimiento, de la cual se desprende que cuenta con 54 años de edad.	Presenta copia certificada expedida por la Dirección General del Registro Civil, acta de nacimiento, de la cual se desprende que cuenta con 42 años de edad.
IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad. Este requisito no se exigirá al Gobernador interino ni al sustituto;	Presenta declaración de separación del cargo (formato 4).	Presenta declaración de separación del cargo (formato 4).	De su escrito de solicitud de registro de candidatura se desprende que no es servidor público.
V. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas;			
VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia;	Presenta declaración bajo de protesta de decir verdad (formato 2).	Presenta declaración bajo de protesta de decir verdad (formato 2).	Presenta declaración bajo de protesta de decir verdad (formato 2).
VII. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o			

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA POR LA GUBERNATURA:			
suspensión condicional de la sanción.			
Requisitos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.			

27 Bajo ese entendido, del análisis realizado a los requisitos de elegibilidad antes citados, se colige que estos se tienen por cumplidos.

28 Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 87, apartado 1, fracción III, del Reglamento para las candidaturas, y los criterios señalados en el Manual para el registro de candidaturas, las postulaciones presentadas por la Coalición denominada **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”** y **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”**, así como la postulación del partido político **Movimiento Ciudadano**, presentaron los **hipocorísticos** de las candidaturas a la Gubernatura respectivamente, y los cuales habrán de aparecer en la boleta electoral, por tanto, una vez verificados los requisitos legales que deben cumplir, se determina que es viable su aparición en las boletas electorales en los términos solicitados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197, fracción I, inciso h) del Código Electoral, mismos que corresponden a:

Partido Político, Coalición	Nombre	Hipocorístico
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” – PT-PVEM-MORENA-FXMV.	<b>NORMA ROCIO NAHLE GARCIA</b>	<b>ROCIO NAHLE</b>
“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ” – PAN-PRI-PRD.	<b>JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA</b>	<b>PEPE YUNES</b>

Partido Político, Coalición	Nombre	Hipocorístico
MOVIMIENTO CIUDADANO.	HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS	POLO DESCHAMPS

- 29 Agotado el plazo para realizar los registros de postulaciones a cargo de los partidos políticos y coaliciones, así como el procedimiento de verificación de las solicitudes de registro de gubernatura y la documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones, este **Consejo General** tiene por cumplidos los requisitos formales y de elegibilidad previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal, 43 de la Constitución Local, 8 y 173 del Código Electoral, 91 del Reglamento para las candidaturas, así como los formatos y documentación anexa en términos del Manual para el registro de candidaturas.
- 30 En los términos antes expuestos este Consejo General aprueba el cumplimiento de requisitos legales de procedencia de las postulaciones de las candidaturas al cargo de la Gubernatura presentadas por las Coaliciones **“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”**; **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ”** y el Partido Político **Movimiento Ciudadano** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 31 En términos de la atribución que le confiere el artículo 177, párrafo tercero del Código Electoral el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos o fórmulas de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones que las postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidaturas o fórmulas de candidaturas que en su caso, se presenten y procedan; en razón de lo anterior, se solicita a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones pertinentes para tal fin.

**32** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 41 fracción I, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 15, fracción I, II, 43, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 8, 42 fracción XIV, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102, 108, 117 fracción VII, 132, fracción I y 133, párrafo segundo, 169 párrafo primero, 173, 175 fracción VI, 177 párrafo tercero, 197 fracción I, inciso h), del Código Electoral; 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 107, 112, Reglamento de Candidaturas; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de la Gubernatura presentadas por las Coaliciones “**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**”; “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**” y el Partido

Político **Movimiento Ciudadano** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

Partido Político, Coalición	Nombre	Hipocorístico
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” – PT-PVEM-MORENA-FXMV.	<b>NORMA ROCIO NAHLE GARCIA</b>	<b>ROCIO NAHLE</b>
“FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ”– PAN-PRI-PRD.	<b>JOSE FRANCISCO YUNES ZORRILLA</b>	<b>PEPE YUNES</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO.	<b>HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS</b>	<b>POLO DESCHAMPS</b>

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la relación de los nombres de las candidaturas a Gobernatura del Estado de Veracruz, registrados por las coaliciones postulantes “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”, “Fuerza y Corazón x Veracruz” y el Partido Político Movimiento Ciudadano, en virtud de lo enunciado en el considerando 31 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, con base en el artículo 11, punto 7 de los Lineamientos para el uso del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados electrónicos y en la página de Internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Especial del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**